



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Medio Control: : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Ref. Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00274-00
 Actor : Mérida Molina de Ortiz
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
 Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-
 UGPP

Visto el informe secretarial anterior (fol. 158), procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia por este Tribunal, por los motivos que pasan a exponerse:

1.- El artículo 247 del CPACA establece lo siguiente:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencia. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**
2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente** y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...

(...). Subraya y negrilla fuera de texto.

2.- Por su parte, el artículo 202 ibidem, dispone:

“Notificación en audiencias y diligencias en estrados: Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.”

3.- El día 20 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de la cual se profirió sentencia, accediendo a las súplicas de la demanda, (fols. 137-147v).

4.- La sentencia se notificó en estrados, el mismo día 20 de noviembre de 2014, y la apoderada de la parte demandada, mediante manifestación verbal interpuso recurso de apelación, aclarando que lo sustentaría dentro del término de ley. De igual forma se advierte que copia de la sentencia se remitió el día 21 de noviembre de 2014, a las 11:37 a.m., al correo electrónico de las partes, y para el caso concreto al correo electrónico de la entidad demandada apelante y al de su apoderada, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y mreyescontratista@ugpp.gov.co, conforme con la constancia de envío, vista a folio 154 del expediente.

5. Por lo anterior, al quedar notificada en estrados la sentencia el día 20 de noviembre de 2014¹, la parte demandada tenía hasta el 04 de noviembre de 2014 para sustentar oportunamente el recurso de apelación.

6.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial obrante a folio 158 del expediente, el término para sustentar la apelación interpuesta contra la sentencia, venció en silencio, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada y se declarará ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia inicial el día 20 de noviembre de 2014.

Conforme lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial el día 20 de noviembre de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE ejecutoriada la sentencia del 20 de noviembre de 2014.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría dese cumplimiento al ordinal séptimo y noveno de la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por notación en estrados, por la parte demandada, a las 11:37 a.m., hoy **11 DIC 2014**


 Secretario General

¹ Artículo 202 del CPACA